

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ALEXANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Diputada del GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que solicita **respuesta por ESCRITO *relativa* a la necesidad de modificar el artículo 74.2 del Real Decreto ley 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a fin de que los ayuntamientos puedan regular bonificaciones potestativas.**

La recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles se ha utilizado como un mecanismo para paliar en parte la fuerte caída de los ingresos en los ayuntamientos, asfixiados por el objetivo de déficit impuesto por el Gobierno central tanto a las CC.AA como a las entidades locales.

Precisamente una de las asignaturas pendientes del Ejecutivo central es la modificación de la financiación de los ayuntamientos para garantizar su sostenibilidad y autonomía. Una ley que garantice la suficiencia financiera y la autonomía de los consistorios, cada vez más presionados por tener que hacer frente a servicios sociales básicos pero sin los ingresos suficientes.

Pero más allá de este debate de carácter genérico sobre la inadecuada distribución de los ingresos del estado a las haciendas locales, nos preocupa la configuración actual del impuesto a la vivienda habitual, el IBI. Un impuesto que ha experimentado un alza insostenible para muchas familias y personas que se encuentran en una difícil situación económica, un tributo que el Ministro de Hacienda ha incrementado en los duros años de recortes.

En base a la legislación establecida en el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales (artículos: 9.1, 12.2 y 15.2), las entidades locales pueden establecer en sus Ordenanzas fiscales el régimen de cuotas tributarias de acuerdo a lo dispuesto legalmente. Aspecto que incluye el régimen de bonificaciones fiscales (art. 71 de la ley aludida más arriba) que en el caso del IBI remite a lo contemplado en el artículo 74.2. Un apartado que no prevé ninguna bonificación potestativa en relación a la situación económica del sujeto pasivo ni tampoco en función del Valor Catastral del inmueble.

La consecuencia de este restrictivo marco normativo es que los ayuntamientos

no pueden establecer bonificaciones sociales para los colectivos sociales más vulnerables y en peor situación económica.

Sabe el Ministerio de Hacienda que el IBI es el resultado de aplicar el tipo impositivo al Valor Catastral establecido en la Ponencia de Valores fijada por la Administración tributaria estatal, y sus correspondientes actualizaciones.

La crisis económica y la complicada situación de muchas familias han llevado a muchos ayuntamientos a aprobar igualmente bonificaciones en forma de subvenciones, pero debemos decir que el marco normativo no acompaña ni ampara estas situaciones, lo cual otorga un alto nivel de inseguridad jurídica a estas iniciativas locales.

La subida del IBI en un contexto económico de recesión grave, ha tenido efectos muy perniciosos en las economías familiares de sectores sociales desfavorecidos. Una cuestión que debería ser objeto de revisión porque aun tratándose de un impuesto obligatorio sobre la vivienda no puede ser ajeno a la situación económico-social de los afectados.

Consciente del problema, En Marea ha llevado este tema al pleno del Parlamento galego donde ha logrado conciliar las distintas posturas en aras a un acuerdo parlamentario que consideramos de suma importancia trasladar al Gobierno central, dadas sus competencias en la materia.

El objeto de esta iniciativa es avanzar hacia un tipo de impuesto del IBI más justo, y progresar hacia un modelo tributario más equitativo, que permita a las administraciones más cercanas a los ciudadanos, los ayuntamientos, adoptar medidas bajo el paraguas de la seguridad jurídica y en pro de los intereses de sus vecinos y vecinas.

Razón por la que formulamos las siguientes preguntas:

¿Qué disposición tiene el Ministerio de Hacienda a llevar a cabo una modificación del artículo 74.2 del Real Decreto Ley 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para que los ayuntamientos puedan incluir una bonificación potestativa?

¿Está dispuesto el Gobierno a que los ayuntamientos, mediante Ordenanza, puedan regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto sobre la vivienda habitual, en los casos de sujetos pasivos que acrediten una situación económica de insuficiencia en las rentas familiares?

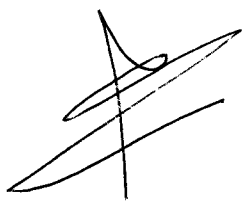
¿No cree que se debería regular un tipo impositivo del IBI más justo, que tenga en cuenta las situaciones económicas de las familias?

¿Es consciente el Ministerio de la significativa subida experimentada por el IBI en los últimos años de dura crisis económica? ¿No cree que existe un desajuste en relación a esta cuestión y que debería modificarse?

¿Comparte el Gobierno la necesidad de otorgar una mayor autonomía a los ayuntamientos a la hora de abordar impuestos como el IBI a fin de que puedan ajustarlos a las necesidades de sus vecinos y vecinas?

¿Va el Ministerio a tener en cuenta esta demanda y proceder a las modificaciones normativas pertinentes para posibilitar a los ayuntamientos actuar en este terreno con las suficientes garantías jurídicas?

29 de noviembre de 2016.



Alexandra Fernández Gómez

Portavoz G.P.